

¿Cómo se calcula el Subsidio por Incapacidad Temporal?

Vamos a calcular el Subsidio por Incapacidad Temporal con arreglo a los siguientes datos:

Datos del trabajador

- Edad 30 años
- Trabajando en la empresa en cuestión en los dos últimos años, encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social
- Baja 1 de diciembre hasta 20 de diciembre del mismo año
- Base de cotización mensual por contingencias comunes correspondiente al mes de noviembre: 901,52 euros/mes
- Base de cotización por contingencias profesionales en noviembre: 919,55 euros, de los que 18,03 corresponden a horas extraordinarias.
- Las cantidades integradas en las bases de cotización por horas extraordinarias realizadas el último año arrojan un importe de 151,46 euros

Derivada enfermedad común

Requisitos

- Afiliado y en alta en el momento del hecho causante (baja médica)
- Período mínimo de cotización. Se exige que el trabajador tenga cubierto un período mínimo de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores

Cuantía de la prestación

- Base reguladora

Será el resultado de dividir la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior, por el número de días a que dicha cotización se refiera

$$901,52 / 30 = 30,05 \text{ euros/día}$$

- Porcentaje aplicable

El 60% desde el cuarto día de baja hasta el vigésimo

$$30,05 \times 60\% = 18,03 \text{ euros/día}$$

El 75% desde el vigesimoprimer día en adelante. En este caso no se aplica al permanecer el trabajador únicamente 20 días de baja

- Pago de la prestación

Durante los tres primeros días a contar desde la baja médica el trabajador no percibe cantidad alguna en concepto de Incapacidad Temporal. Y así:

Días 1, 2 y 3 de diciembre: el trabajador no percibe cantidad alguna por IT

Días 4 al 20 de diciembre: 17 días x 18,03 = 306,52 euros

El abono de la prestación correspondiente al período entre el cuarto y el decimoquinto día estará a cargo de la empresa; el resto de días serán a cargo de la Entidad Gestora o Mutua, sin perjuicio de la obligación de pago delegado de la empresa.

Derivada de contingencias profesionales

Requisitos

- Afiliado y en situación de alta. Aunque en el caso de IT derivada de contingencia profesional se consideraría afiliado y en situación de alta, a efectos de esta prestación, aunque el empresario no hubiera cumplido sus obligaciones con la Seguridad Social
- No se exige período mínimo de cotización, al derivarse de accidente de trabajo.

Cuantía de la prestación

- Base reguladora

Se compone de dos cantidades:

- Base de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sin computar las horas extraordinarias.

$(919,55 - 18,03, \text{ por horas extraordinarias de noviembre}) / 30 = 30,05 \text{ euros/día}$

- Promedio diario de las horas extraordinarias durante el año anterior a la baja del trabajador

$151,46 / 360 = 0,42$

Por tanto: $30,05 + 0,42 = 30,47 \text{ euros/día}$

- Porcentaje a aplicar a la base reguladora y pago de la prestación

El 75%. Este porcentaje se aplicará desde el día en que nace el derecho a la prestación, por tratarse de situación derivada de accidente laboral y que será el siguiente a la baja en el trabajo.

$30,47 \times 75\% = 22,85 \text{ euros/día}$

Produciéndose la baja el día uno, tendrá derecho al abono de la prestación entre los días 2 y 20 de diciembre: $19 \text{ días} \times 22,85 \text{ euros} = 434,20$

Son responsables del abono de la prestación el INSS o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, dependiendo de con que entidad hubiera concertado el aseguramiento la empresa. No obstante, será esta última quien deberá realizar obligatoriamente el pago en forma delegada en virtud del principio de colaboración obligatoria de las empresas.